

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º - Minas.

ANUNCIOS.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á las diez de la mañana del día 16 de Abril de 1880 una solicitud de registro de la mina titulada «Aurora», para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos del comun de vecinos y de particulares, y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo de minas antiguo que dista del rio de la Garganta como

unos 50 metros á la parte de Mediodia, desde donde se medirán con direccion al Norte 1000 metros y se clavará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al Saliente se medirán 100 metros y se clavará la 2.ª estaca, desde esta en direccion al Mediodia se medirán 50 metros y se clavará la 3.ª estaca, desde esta con direccion al Poniente se medirán 100 y se clavará la 4.ª estaca, desde esta y con direccion al Norte se medirán 200 metros, con lo cual queda cerrado el perimetro para venirse á unir con la 1.ª estaca, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, á las diez de la mañana del día 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Julian», para adquirir veinticuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales en el término del pueblo de Cerezo de Arriba,

y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida una galeria antigua que dista al rio de puente de las Cabras, como unos ocho metros, desde donde se medirán con direccion al Norte 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta con direccion al Saliente, se medirán 400 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Poniente, se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Norte, se medirán 400 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde esta en direccion a la 1.ª se medirán los metros que correspondan quedando cerrado el perimetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados

vocales, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes:

Vicastin. Reconocido en apelacion Claudio Aseñjo Sanz núm. 4, y habiéndose resultado útil, se le declaró soldado. Muñozdro. Anselmo Varriveras Torres núm. 5, con 1560 en el Ayuntamiento y 1342 en Caja, pidió nueva medida. Tallado ante la Comision resultó con 1551 y se le declaró soldado. Idem. Narciso Aparicio núm. 9, no se presentó por hallarse enfermo, acordándose en su vista se le parte de su estado cada seis dias y que se presente el 19 del actual, si este se lo permite.

Aldeanueva del Collado. Reconocido en apelacion Segundo Santos Gomez núm. 2, y habiéndose resultado útil se le declaró soldado. Montilla de la Vega de Arévalo. Pedro Escobar Lozano núm. 6, alegó su padre tener otro hijo en el ejército de Filipinas del reemplazo de 1878, y la Comision acordó conceder plazo para justificar la existencia del hermano, reclamándose el certificado é ingresando en Caja con recurso pendiente.

Miguélanz. Leon Herranz Gomez núm. 2, con 1510 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, pidió nueva medida; y habiendo resultado ante la Comision con igual talla se le declaró soldado.

Idem. Remigio Fernandez Sanz núm. 3, alegó ser hijo de pobre y sexagenario conformes en la pobreza, y que no tiene 60 años, fue reconocido el padre y resultando apto para el trabajo, se desestimó la exención.

Idem. Eugenio Muñoz de Fruto núm. 6, alegó en Caja ser hijo de pobre é impedido; y no habiéndolo hecho en tiempo legal, se desestimó la exención.

Marazoleja. No habiéndose presentado Félix Mayo Martin núm. 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Codorniz. Domingo Garcia Cabrer núm. 2, alegó tener otro hermano en el servicio. Manifestado que es de

... de Segovia, en el mes de Abril de 1880. ...
Testante **García**.
Pedro Escobar Lozano.
Mariano de Anton García.
Eugenio Muñoz de Pinedo.
Pedro Pérez Justo.
Pablo de las Casas.
Juan Galán Segovia.
Elias Velasco Martín.
Luis Rabio Berrio.
Antonio Martín Luengo.
Carlos que ingresan en la reserva.
Nava de la Asunción.
Pedro García Diez.
Juan Pedro Rueda.
Monisio Rodríguez Canto.
Pedro Pérez Esteban.
Nieva.
Nicasio García Hernández.
Capitán de Armas.
Nava de la Asunción.
Capitán de Armas.
Madre de Dios.
Juan Manuel Lázaro.
Francisco Manotero.

... de Segovia, en el mes de Abril de 1880. ...
Villacastin.
Piñuelo Hernández López.
Cayetano Domínguez García.
Nava de la Asunción.
Eugenio Casado Velasco.
Mariano Herranz del Pozo.
Celiso Muñoz Guzalo.
Montejo de Arévalo.
Julian Herrero Hernández.
Colorniz.
Segundo Lopez Gonzalez.
Domingo García Cabrero.
Marugano.
Esteban Chamorro Pinilla.
Esteban de Pablos Herangomez.
Manuel Muro Gonzalez.
Tomas Meléndez de Añiles.
Nieva.
Silvestre Bernarides Ramos.
Mozos ingresados en Caja del
reemplazo de 1879.
Nieva.
Felipe Palomo Herangomez.
Reclutas disponibles de 1879 que
han ingresado en Caja.
Villacastin.
Cipriano Vazquez Garcia.
Mozos ingresados en Caja del
plazo de 1878.
Monpedro.
Santos de Pintos Vecino.

... de Segovia, en el mes de Abril de 1880. ...
Montejo de Arévalo.
Eusebio García Rogero.
Nieva.
Dionisio Arribas Pedrazuela.
Reclutas disponibles de 877 que han
ingresado en Caja.
Villacastin.
Mariano Rodríguez Toriles.
Redenciones.
Presentadas cartas de pago en que
constan haber satisfecho en la Caja de
Administración económica las dos mil
pesetas señaladas al efecto para la
redención del servicio militar cada uno
de los reclutas de los pueblos de
Monpedro. José Barreiro Mayoral.
Juan Aparicio Vecino.
Colos de Segovia. José Saturnino.
Merced Benito.
Carbonero el Mayor. Valentin Herranz.
Aldrés.
Montejo de Arévalo. Hipólito Here
dero Hernández.
Escalona. Mariano Sarz Velasco y
Melque. José Lopez Faraldos. la **Com**
isión acordó expedir las oportunas
licencias y ponerlo en conocimiento
del Señor Comandante de la Caja para
los efectos legales.
Sustituciones.
Instruido en debida forma el expe
diente de sustitucion de Pablo Gil
García, soldado núm. 3, por el cupo
de Marugan y actual reemplazo, se

... de Segovia, en el mes de Abril de 1880. ...
acuerdo admitir como sustituto soyo
por cambio de situación a Isidro de
Andrés Martín, recluta disponible del
año anterior por Lastras del Mozó.
Y se levantó la sesión.
Segovia 6 de Abril de 1880. E
Secretario provincial Faustino Rosillo
M. R. B. Enc. Vicepresidente de la Co
mision provincial. Amateo Pérez
Rabio y Casar y Cabal de esta de arch
de economía en la de.
Administración económica de la pro
vincia de Segovia.
Negociado de Rentas Estancadas.
Hállanlose vacante el Estanco de
Chatun el cual se proveyerá con arreglo
a instrucción en los individuos de que
trata el Decreto de 24 de Setiembre de
1874 y el Real decreto de 3 de Julio
1876, y a falta de estos en las demás
personas de idoneidad y suficientes
garantías se anuncia al público para
que los que deseen obtenerlo en pro
piedad presenten sus solicitudes en el
término de quince días, contados desde
la insercion del presente anuncio en este
periódico oficial, acompañando a las
mismas los documentos en que funden
su pretension y la cedula personal que
les será devuelta.
Segovia 23 Abril 1880. El Jefe
económico, Carlos Amador Guerrero

Provincia de Segovia.

... del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS					CALDOS.			CARNES.		PAJA.		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo
Sanabria	13.95	17.50	0.85	0.59	1.12	0.25	1.00	1.25	1.45	0.07	0.03		
Sancta Maria de Nieva	12.61	17.11	0.81	0.64	1.27	0.34	0.99	1.06	1.62	0.04	0.04		
Rianza	13.51	17.12	0.58	0.56	1.43	0.31	0.77	1.69	1.09	0.03	0.09		
Segovia	12.59	16.48	0.86	0.71	1.23	0.64	1.10	1.88	1.39	0.01	0.10		
General	66.16	84.88	3.97	3.18	6.24	1.82	4.73	1.69	1.50	0.04	0.06		

PUEBLOS	HECTÓLITROS		LOALIDAD	
	Trigo	Cebada	Segovia	Rianza
Sanabria	27	24	23	13
Sancta Maria de Nieva	27	24	23	13
Rianza	27	24	23	13
Segovia	27	24	23	13
General	27	24	23	13

NOTA: La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0.55501 hectólitros, o sea fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 23 de Marzo de 1880. B. El Gobernador, Ron. El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de la Torre.

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO.

D. Luis de Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares, por todo el año económico de 1880-81 ó sea desde el 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, bajo el tipo de nueve mil pesetas, está señalado el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del 10 por 100 el día 2 del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones los días y hora designados que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la celebración de la subasta.

Segovia 21 de Abril de 1880.—El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Riaza.

No habiéndose presentado en esta villa al acto de la declaración de soldados ni á la entrega en Caja de los mismos en Segovia no obstante estar citado en la persona de su padre el mozo Gaspar Muñoz Cuenca, que se dice hallarse en Tres Islas demarcación de Buenos Aires, se le cita para su comparecencia ante esta Alcaldía por el presente edicto para lo cual se le señala el término de dos meses.

Riaza y Abril 20 de 1880.—Por el Alcalde, Manuel Ramirez Gonzalo.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Don Felipe Heras Sacristan, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que para la segunda subasta de un grupo de tajeas en el rio del canalizo bajero al pié de la sierra Buitrera, en este término municipal, para el paso de personas y ganados á la población, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas noventa y un céntimos, está señalado el día 16 del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, por medio de pliego cerrado con arreglo á las condiciones facultativas y económicas de que se halla a tornado el expediente.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado, que serán admitidas las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe Heras.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Fuente el Olmo de Iscar 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Simon Alonso.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Palazuelos 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Trescasas 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel Garcia.

Alcaldía de Aragonese.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del

4

Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios. Aragonese 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Tomás de Andrés.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado. Vegas de Matute 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Turrubuero.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, desde su publicacion en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo por que en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Turrubuelo 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Indalecio Martin.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el

derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Valdeprados 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

Alcaldía de Aldeasoña.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado. Aldeasoña 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Cándido Garcia.

Reserva de Caballería de Segovia.

ANUNCIO.

Decreto el licenciamiento de los individuos pertenecientes al segundo llamamiento de 1875 por Real orden de 24 de Marzo, se avisa á los Alcaldes de esta provincia para que se lo hagan saber á los interesados, con el fin de que se presenten en esta capital á la brevedad posible, y pasen á recoger de la oficina del Detall libreta de masita, licencia absoluta y alcances que tuvieren, debiendo hacer entrega á mi autoridad de las licencias ilimitadas que tengan en su poder, sin cuyo requisito no recibirán aquéllas.

Segovia 26 de Abril de 1880.—El C. T. C. Jefe del Detall, Balbino Fernandez.—V.º B.º: Verdugo.

Batallon Reserva de Segovia, núm. 52.

Conforme á lo determinado por Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, pueden desde luego presentarse en esta oficina á recoger sus licencias absolutas, libretas y abonares de alcances, todos los individuos del segundo reemplazo de 1875, tanto de este Batallon como los pertenecientes á la Reserva de Sepúlveda.

Asimismo se presentarán tambien en estas oficinas á recoger sus libretas y abonares los del primer reemplazo de 1875 que no lo hayan verificado, excepción hecha de los que han servido en los Regimientos de Africa, San Quintín y Canarias, cuyos cuerpos no han remitido los ajustes.

Segovia 26 de Abril de 1880.—El T. C. primer Jefe, Tomás Francisco.

PASTOS DE VERANO.

En la dhesa de Cuelgamuros, término del Escorial, que tiene buenos pastos y abundantes aguas y arbolado, se acoge ganado vacuno para la temporada que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 reales cabeza. Dirigirse en Madrid, Moatera, 43, 5.º; en el Escorial á D. Tiburcio Garcia, posesion de Montarco, y en Cuelgamuros á D. Teotiste Garcia, casa de Buenavista, en cuyos tres puntos pueden enterarse del pliego de condiciones y hacer la acogida.

Imp. de Oñero, Juan Bravo, 40 y 42.